

siendo las 12,30 horas del día anteriormente reseñado, firmando todos los presentes en señal de conformidad.

A N E X O I

ARTICULO 12.—JORNADA LABORAL Y HORARIOS

La jornada anual laboral será de 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas, distribuidas de lunes a sábados, a razón de 6 horas y 30 minutos, o de lunes a viernes, a razón de 7 horas y 45 minutos. En caso de necesidad la empresa podrá distribuir la jornada laboral de los trabajadores fijos hasta el máximo establecido de nueve horas diarias, sin rebasar el cómputo semanal de 39 horas semanales y debiendo existir siempre entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo doce horas de descanso ininterrumpido.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todos los trabajadores el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, y en campañas, la jornada será intensiva en aquellas faenas cuya naturaleza lo permita.

En recolecciones y jornada intensiva, su duración será de seis horas y media, dentro de esta jornada y formando parte de la misma se dispondrá de un descanso de 30 minutos, por cuenta de la Empresa.

A N E X O II

TABLA SALARIAL 1999

TRABAJADORES FIJOS	SALARIO
JEFE DE EXPLOTACION	141.075
TITULADO GRADO SUPERIOR	131.340
TITULADO GRADO MEDIO	118.936
ENCARGADO	99.117
ADMINISTRATIVO	82.629
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	77.269
MAQUINISTA AGRICOLA	79.000
ESPECIALISTA AGRICOLA-GANADERO	78.597
CASERO	79.043
GUARDA	79.043

OBRERO NO CUALIFICADO	75.500
TRABAJADORES EVENTUALES	
Jornadas de 6 horas y 30 minutos	4.250 por día
Jornadas de 7 horas y 45 minutos	5.100 por día.

TABLA SALARIAL 2000

IPC 1999 más medio punto para trabajadores fijos y eventuales.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 2037/99.

Expediente número: 2037/99

Actor: Justo Lorenzo Vega

Demandado: Alonso Gaztelumendi y Sintel, S.A.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignorado paradero al Acto de Conciliación que para conocer sobre Reclamación de Cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, sito en Plasencia, calle Trujillo. Casa de la Cultura.

Día: 21-1-2000. Hora: 10,30

Mérida, a 29 de noviembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

Resolución de 30 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Moptica, de ámbito provincial de Badajoz.

VISTO el escrito que con fecha 19-11-99, y con entrada en el registro de la Consejería de Presidencia y Trabajo el 29 del mismo mes

y año, dirige TISSO, Gabinete de Asistencia profesional, con el que se adjunta acta de fecha 8-10-99 y convenio extraestatutario suscrito, de un parte, por la empresa MOPTICA y por la totalidad de sus trabajadores, de otra.

RESULTANDO: Que el referido convenio o pacto extraestatutario así declarado no tiene las características propias de los convenios colectivos estatutarios regulados en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido.

RESULTANDO: Que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, que establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliaciones se haría cargo del depósito de Convenios y demás Acuerdos Colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la Disposición Adicional Segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril: Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE del 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral); Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 14/1995 (DOE 9-5-95), por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral; Decreto autonómico 76/1995, de 31 de julio (DOE 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y Decreto autonómico 22/1996, de 19 de febrero (DOE de 27-2-96), sobre competencias en materia laboral, y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín de la Comunidad Autónoma, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-1-99), cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Trabajo

R E S U E L V E

ACORDAR la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE)

y en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, del Convenio Colectivo extraestatutario, suscrito el 8-10-99, entre la empresa MOP-TICA y sus trabajadores que integran la plantilla del centro de trabajo sito en Plaza Conquistadores, 1, de Badajoz, cuyo depósito tendrá efecto en el Servicio Territorial de esta Consejería en dicha ciudad, Avenida de Huelva, 2, a efectos de la eficacia limitada de dicho convenio y de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Mérida, 30 de noviembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE MANIFESTACIONES

En Badajoz a 8 de octubre de 1999

R E U N I D O S :

De una parte D. Pedro Tosca Cantón, con D.N.I. 37.280.212, como representante legal de la empresa y de otra parte la totalidad de trabajadores que integran la plantilla del centro de trabajo sito en Plaza Conquistadores 1, 06005 Badajoz, y que se detallan a continuación:

EUGENIA ROJANO FDEZ.-ARROYO, D.N.I. 22.567.055
PILAR CAMPANON SANTOS, D.N.I. 8.826.096
ESTHER AMAYA TORRES, D.N.I. 8.864.535
ANA BEATRIZ MATIAS QUIRANTE, D.N.I. 8.834.665
PILAR GARCIA SOTO, D.N.I. 34.771.666

MANIFIESTAN:

I.—Que el centro de trabajo está ubicado y realiza sus actividades dentro del Centro Comercial El Corte Inglés - Badajoz.

II.—Que es necesario para la empresa realizar el mismo horario comercial que dicho centro, lo cual es conocido y asumido por la totalidad de la plantilla que suscribe desde su contratación inicial.

III.—Que dado que la fijación del horario comercial es facultad de la Empresa, conforme a lo establecido en el R.D.L. de 30-04-85, y siendo su deseo de que, sin renunciar a sus derechos, se pueda llegar a la negociación extraestatutaria entre Empresa y trabajadores, estableciendo mejoras, complementando y adicionando el convenio del sector en beneficio de estos últimos, lo llevan a efecto por medio de Convenio Extraestatutario, redactado en documento a parte y que unen a la presente como Anexo I, y en el cual va redactado el articulado de los Pactos entre las partes.

IV.—Que ambas partes acuerdan reconocer los efectos previstos en el artículo 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

V.—Que en acatamiento de lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 1 de julio de 1992, se manifiesta que el Acuerdo es global, para toda la plantilla, y firmado por la totalidad de los mismos, al no existir representación legal de los trabajadores, según ley.

Por ello, ambas partes firman la presente Acta a fin de clarificar y puntualizar las posturas de ambas partes en los acuerdos que el mentado Convenio establece, y por ello firman la presente a los efectos oportunos y para interés de terceros si los hubiere.

ANEXO I

CONVENIO EXTRAESTATUTARIO

PACTOS

1. AMBITO DE APLICACION

Los presentes pactos serán de aplicación a todos los trabajadores del centro de trabajo de la empresa MOPTICA, sito en Plaza Conquistadores 1, de Badajoz

2. AMBITO FUNCIONAL

Los presentes pactos regirán las relaciones laborales del antes expresado centro, en las materias contenidas en el presente documento.

En todo lo no previsto en los presentes Pactos, será de aplicación lo contenido en el Convenio Colectivo del sector, al que las partes afectadas se adhieren de forma plena.

3. AMBITO TEMPORAL

Los presentes Pactos, tendrán una duración trianual, entrando en vigor con efectos de la fecha de la firma del presente documento, en caso de que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o de sus prórrogas, se considerará prorrogado tácitamente por igual periodo.

4. JORNADA O PERIODO DE TRABAJO

4.1. JORNADA LABORAL:

Con respecto a la jornada máxima anual a regular en su caso por el Colectivo del sector, y al efectuar la Empresa sus actividades dentro del centro comercial El Corte Inglés, es necesario pactar, la jornada de trabajo, que se puede llevar a efecto los sábados, domingos, y días festivos, en que el centro comercial abra sus puertas al público.

La empresa intentará que el personal a utilizar los fines de semana y días festivos, en que el centro comercial abra sus puertas, sea contratado expresamente para ello entendiéndose que en caso contrario será suplido por los trabajadores habituales del centro de trabajo, procurándose la rotación del personal

4.2. DESCANSO EN LA JORNADA LABORAL

El personal, que estuviere contratado a jornada completa (40 horas semanales), con horario partido todos los días de la semana incluido el Sábado, tendrá que descansar como mínimo un día y medio a la semana.

El personal que trabajase en festivo y no hubiese sido contratado expresamente para ello, (es decir, no constase en su contrato de trabajo que en su jornada habitual entran domingos, festivos, etc.), disfrutarán de 1 día libre a la semana, más la compensación de 16.300 ptas. brutas para cada uno de los trabajadores que desempeñen el trabajo.

El responsable de la tienda, disfrutará además de un complemento bajo el mismo concepto de 4.060 ptas. brutas, por la responsabilidad en el desempeño de su cargo, mejorando las mencionadas cantidades cada año según el IPC.

RECLAMACIONES

A fin de solucionar cualquier problema que surja entre las partes para la aplicación del presente convenio extraestatutario, se nombra Comisión Paritaria a fin y efecto de que solvente las dudas y aplicaciones y llegue a acuerdos que sin ser vinculantes, orienten, al efecto de evitar conflictividad laboral, Comisión que estará integrada por un representante del centro de trabajo y uno de la Dirección de la Empresa.

En lo no pactado expresamente aquí seguirá en vigor el Convenio Colectivo del Sector.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1999,
del Servicio Territorial de Badajoz,
autorizando el establecimiento de instalación
eléctrica. Ref.: 06/AT-000084-015010.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de La Ernestina, S.A., con domicilio en Cabeza del Buey, C/. La Er-